

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

26 de abril de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Documentos en los que manifestó obstáculos que impedían sus labores.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado manifestó que, dicha información tiene datos personales de terceras personas, por lo que pone a disposición dicha información.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la puesta a disposición de los datos personales.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**REVOCA**, ya que debió haber entregado las 45 fojas, tasando únicamente los datos personales de terceras personas y haber remitido su acta de comité de transparencia.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Las 45 fojas que contienen los datos personales de la persona solicitante, protegiendo datos personales de terceras personas.

**PALABRAS CLAVE**

Datos, Personales, Tasar, Documento, Labores, Modalidad, Suplencia, Queja.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

En la Ciudad de México, a **veintiséis de abril de dos mil veintisiete.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0049/2023** generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164022000796**, mediante la cual se solicitó a la **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito copia de todos los documentos presentados en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en los que manifesté diferentes hechos que obstaculizaban mi labor, dichos documentos corresponden al periodo del 2002 al 2015 en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

Lugares donde labore: Juzgado 33° Civil periodo de 2002 a 2004; Juzgado 6° Familiar periodo 2005 a 2010; 79° Civil del periodo 2011; Juzgado 4° Penal del periodo de 2012 a 2014, Juzgado 12° Civil de Cuantía Menor del periodo de 2014 a 2015..” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

**Medio de Entrega:** Copia Simple

**II. Prevención emitida por el sujeto obligado.** El 13 de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió prevención a la parte solicitante para que la parte recurrente aportara elementos necesarios para dar trámite a su solicitud.

**III. Desahogo de prevención ante el sujeto obligado.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente desahogó la prevención ante el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

**IV. Ampliación de plazo.** El 30 de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

**V. Respuesta a la solicitud.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través del Oficio número **CJCDMX/UT/268/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su Solicitud de Acceso a Datos Personales, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio asignado 090164022000796 y recibida en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la cual formuló en los términos siguientes:

(Se reproduce solicitud)

En tal virtud , de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXV, 4, 9,41,46, y 76 fracciones II, III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la solicitud de acceso a datos personales fue enviada a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, con la finalidad de que emitieran la respuesta correspondiente, en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, **se da respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:**

Como primer punto, se debe señalar que en fecha 13 de diciembre de 2022, mediante el oficio **CJCDMX/UT/1998/2022**, se notificó la prevención total con la finalidad de que subsanará y aportará los elementos necesarios, para darle trámite a su solicitud, describiendo de forma clara y precisa los datos personales respecto de los cuales buscaba ejercer el acceso; asimismo, y de ser posible el área de esta Judicatura responsable de tratarlos, EN RELACIÓN A LA EXPRESIÓN SIGUIENTE:

a) *“... **todos los documentos presentados** ...en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en los que manifesté diferentes hechos que obstaculizaban mi labor...” (Sic)*

En este orden de ideas, en fecha 9 de enero de 2023, respondió a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente manera:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

“(..)

*El área donde se presentaron diversos escritos es en la Comisión Disciplinaria.*

*Escritos en los que manifesté diversas situaciones que se presentaban en los Juzgados que trabaje, entre ellos se encuentran los cambios de adscripción, formando aproximadamente 50 escritos del año 2010 a 2015 y dirigidos al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México recibidos en Oficialía de Partes y que tienen relación con el trabajo que desempeñaba la suscrita en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el periodo de 2010 a 2015.*

(...)” (Sic)

Puntualizado lo anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura sobre el particular, manifestó lo siguiente:

*Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, en los términos solicitados y tomando en consideración el desahogo de su prevención relativa a **“Escritos en los que manifesté diversas situaciones que se presentaban en los Juzgados que trabaje, ... y que tienen relación con el trabajo que desempeñaba la suscrita en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el periodo de 2010 a 2015”** (sic); Se hace de su conocimiento que, en términos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a letra señala:*

**“Artículo 42.** El derecho de acceso se ejercerá por el titular o Su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de Sus datos personales.”

*En este sentido, Se hace de su conocimiento que, se localizaron en formato impreso, **siete expedientes administrativos**, los cuales contiene los escritos del tema de interés, consistentes en un total de **45 (cuarenta y cinco) fojas por una sola cara**, mismos que contienen sus datos personales, siguientes: nombre, firma, número de empleado, lugar de adscripción, domicilio, números de licencia médica, referencias o descripción de sintomatologías, descripción de padecimientos médicos, número de registro de salud, Sugerencia médica por padecimiento, CURP, RFC.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

*Asimismo, dichos expedientes y escritos contienen datos personales de **TERCEROS** en su categoría de identificación, laborales, patrimoniales, académicos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales; consistentes en: nombre, cargo de servidores públicos que no estuvieron bajo procedimiento administrativo o que se les haya declarado la no responsabilidad administrativa, nombre de las partes en diversos juicios, números de expedientes jurisdiccionales, domicilios particulares, nombre de abogados particulares, número de cédula profesional, número de folio de credencial de elector, firma, nombre de albaceas, nombre de apoderados legales, descripción de diligencia de embargo, fotografías de los bienes motivo del embargo, edad, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad, CURP, RFC, fotografía, número de empleado, fotografías de domicilio particular donde fue ordenado realizar una diligencia, clave de credencial de elector, nombre de endosatario, números de billetes de depósito, cantidades económicas de billetes de depósito, números de folio de resguardo de billete de depósito, nombre de autorizados, nombre de codemandados; **de los cuales no se cuenta con el consentimiento de SUS Titulares para su difusión.***

*En este orden de ideas, es importante señalar que los datos personales recabados, son tratados atento a las facultades y atribuciones previstas en el artículo 309 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de integrar, sustanciar y emitir resolución, por la presunta responsabilidad administrativa en que hayan incurrido las y los Servidores públicos de la administración de justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo tanto, **el Responsable del tratamiento de Datos Personales** (la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial), **debe garantizar que exclusivamente el Titular de los datos personales pueda acceder a los mismos**, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 7 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, numerales que a la letra establecen:*

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE  
SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MEXICO**

*“**Artículo 9.** El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:*

***2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos**, o en Su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

*tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la Secrecía y la no difusión de los mismos. **Sólo el titular podrá autorizar la difusión de Sus datos personales.***

**LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el responsable deberá observar los Sigüientes principios rectores de la protección de datos personales: calidad, **confidencialidad**, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad previstos en el artículo 9 de la Ley de Datos.”*

*En tal virtud, toda vez que, la Ley Local en la materia, ni tampoco los Lineamientos de Protección de Datos Personales antes referidos, contemplan la Elaboración de Versiones Públicas, eliminando las Secciones que contengan los datos personales de TERCEROS, no es posible proporcionar por esta vía el acceso a los escritos de interés, los cuales se encuentran contenidos en los expedientes administrativos antes referidos.*

*Sin embargo, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a los documentos de interés, **se le orienta** para que acuda directamente a las oficinas de la Comisión de Disciplina Judicial de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicadas en calle Niños Héroes No. 132, Piso 1º, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas, (días y horas hábiles), toda vez que, dicha Comisión es el área competente para dar trámite a su solicitud de acceso a las constancias que integran los expedientes administrativos que contienen los escritos de interés, de los cuales es parte involucrada, y con ello pueda acceder a consultar directamente dichas constancias de manera íntegra y Sin costo, para lo cual deberá **acreditar de su identidad a través de una identificación oficial vigente.***

*Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sintonía con los diversos 309 y 3170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, numerales que a la letra Señalan:*

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

**“Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para Solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la Solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.”**

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“Artículo 309. La Comisión de Disciplina Judicial conocerá de los procedimientos disciplinarios cuyo propósito es determinar, en Su caso, la responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos de la administración de justicia, la que resolverá en primera instancia.**

**En los procedimientos administrativos disciplinarios derivados de faltas y de la inobservancia a las obligaciones previstas en las leyes sustantivas y adjetivas y reglamentos de la materia, así como las fijadas en esta Ley, Se observará el trámite conducente en la misma.**

**Artículo 310. El procedimiento de oficio derivará de irregularidades observadas en las visitas de inspección practicadas a los órganos Jurisdiccionales que integran al Tribunal Superior de Justicia, o de las que se tenga conocimiento por otro medio, así como las que se desprendan del ejercicio de la función de las o los servidores públicos de la administración de justicia.”**  
(...)” (Sic)

En este orden de ideas, y en sintonía con lo anterior, es importante señalar que la respuesta emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, respecto a los datos personales de Terceros que están contenidos en las documentales de interés, se da en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**“Artículo 52. Son objetivos de la presente Ley:**

**III. Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas;”**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

Finalmente, atento a lo dispuesto por el Capítulo | del Título Noveno de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede interponer el Recurso De Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia del Responsable que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o por el correo electrónico institucional [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) u [oipacceso@cjcdmx.gob.mx](mailto:oipacceso@cjcdmx.gob.mx), dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso de Datos Personales; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información.

Requisitos para interponer **Recurso de Revisión**, previstos en el artículo 82 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*“Artículo 82. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales.*

*La Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.*

*En el caso de que el recurso de revisión se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitirlo al Instituto a más tardar al día Siguiente de haberlo recibido.*

*Cuando el recurso de revisión Se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.*

**Artículo 92.** *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

- i. *El Sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

- II. *El nombre del titular que recurre o su representante, así como el domicilio o medio que Señale para recibir notificaciones;*
- III. *La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la Solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- IV. *El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;*
- V. *En Su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y*
- VI. *Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en Su caso, la personalidad e identidad de su representante.*

*Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.” (Sic)*

**VI. Presentación del recurso de revisión.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“VENTANILLA.- Incongruencia a mi petición y la información incompleta.” (sic)

**VII. Turno.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0049/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VIII. Admisión.** El ocho de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0049/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**IX. Alegatos Sujeto Obligado.** El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante Correo Electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **CJCDMX/UT/482/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

**“...ANTECEDENTES**

1.- En atención a la Solicitud de Datos Personales, ingresada en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a las 18:24:01 horas del día 24 de noviembre de 2022, con número de folio asignado 090164022000796 y recibida a inicio del trámite en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en la misma fecha; requiriendo la siguiente información:

[Se reproduce solicitud]

2.- Mediante el oficio CJCDMX/UT/1998/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, esta Unidad de Transparencia, notificó la prevención de la solicitud de acceso a datos personales, a través del medio que fue señalado para tal efecto, esto es, en la Unidad de Transparencia, así como por el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información denominado SISAI 2.0, el cual por economía procesal, se solita se tenga por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de reproducciones innecesarias.

3.- Mediante el oficio CJCDMX/UT/268/2023, de fecha 21 de febrero de 2023, esta Unidad de Transparencia, notificó la respuesta de la solicitud de acceso a datos personales, a través del medio que fue señalado para tal efecto, esto es, en la Unidad de Transparencia, así como por el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información denominado SISAI 2.0, el cual por economía procesal, se solita se tenga por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de reproducciones innecesarias.

4.- Por último, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), el día 15 de marzo de 2023, se notificó la admisión del presente Recurso de Revisión, identificado con el número INFOCDMX/RR.DP.0049/2023.

Una vez expuestos los antecedentes, se expone las siguientes consideraciones de derecho, en donde se expone lo siguiente:

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

A efecto de acreditar la legalidad de la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se realizará un análisis particular de los agravios esgrimidos por la persona recurrente, con la finalidad de dotar de claridad a esa Ponencia respecto del actuar de este Sujeto Obligado en la atención de la solicitud de acceso a datos personales, motivo del presente recurso de revisión.

En este orden de ideas, por lo que hace a los AGRAVIOS, hecho valer por la parte recurrente, en los que señala:

[Se reproduce agravio]

Al respecto, de la lectura y análisis de los agravios hechos valer por la ahora persona recurrente, debe decirse que no le asiste la razón, toda vez que, la respuesta emitida por esta Judicatura, no fue incongruente ni incompleta, al contrario, se dio puntual atención y acceso a los datos personales de interés de la persona solicitante, bajo las siguientes consideraciones:

1. A través de la Solicitud de Acceso a Datos Personales, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio asignado 090164022000796, la persona solicitante requirió acceso a sus datos personales en los términos siguientes:
  2. Mediante el oficio CJCDMX/UT/1998/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, esta Unidad de Transparencia, notificó la prevención de la solicitud de acceso a datos personales a la persona solicitante, en los términos siguientes:
  3. El día 09 de enero de 2023, la persona solicitante respondió a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente manera:

Puntualizado lo anterior, es importante señalar que mediante el oficio de respuesta CJCDMX/UT/268/2023, de fecha 21 de febrero de 2023, se dio atención en los términos solicitados y tomando en consideración el desahogo de la prevención realizada por la persona solicitante, y en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señala:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

“Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.” (...) “Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

De los artículos antes transcritos, se advierte que la persona titular de los datos personales o su representante, tienen derecho a acceder a los mismos, sin embargo, eso no implica que puedan obtener acceso a la totalidad de las constancias que integran los 7 expedientes administrativos de interés, toda vez que, dichos expedientes no contienen exclusivamente datos personales del solicitante, sino que también contienen datos personales de terceras personas, de las cuales la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura como Responsable, no cuenta con el consentimiento para su difusión; lo anterior se hizo del conocimiento de la persona solicitante, mediante el oficio de respuesta antes referido:

En sintonía con lo anterior, es importante señalar que como se hizo del conocimiento de la persona solicitante, ni la Ley Local de la materia, ni los Lineamientos de Protección de Datos Personales antes referidos, contemplan la Elaboración de Versiones Públicas, con el fin de eliminar las secciones que contengan los datos personales de TERCERAS PERSONAS, por lo tanto, no es posible proporcionar por vía del derecho de acceso a los datos personales, los escritos de interés, los cuales se encuentran contenidos en los expedientes administrativos antes referidos, ya que en el caso que nos ocupa, si bien es cierto la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura como autoridad Responsable, tiene la obligación de dar acceso a los datos personales que obran en sus archivos físicos de la persona solicitante, también lo es, que debe cumplir con el principio de CONFIDENCIALIDAD, que establece el artículo 9 de la Ley en la materia, garantizando que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, que es lo que aconteció en la especie, ya que los escritos de interés también contienen datos personales de TERCERAS PERSONAS, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para su difusión, numeral que a la literalidad establece:

“Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: (...) 2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

Lo anterior, en congruencia con el principio de legalidad, como principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción; es decir, dicho principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica, como regla del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él, el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas; en íntima conexión con este principio la institución actúa con la reserva de ley que le obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver con la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Es decir, que el Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades, nada queda a su libre albedrío.

En este orden de ideas, no debe pasar desapercibido por esa Ponencia, que con el fin de garantizar el acceso a las constancias de los expedientes administrativos que contienen los datos personales de interés, se orientó a la persona solicitante en términos de lo establecido en el artículo 52 de la multicitada Ley de Protección de Datos Personales Local, a que acudiera directamente a las oficinas de la Comisión de Disciplina Judicial, para consultar directamente de manera íntegra y sin costo las constancias referidas.

Finalmente, se puede concluir que el actuar de este Sujeto Obligado, fue en apego a derecho, y en este sentido la respuesta materia del presente medio de impugnación cumplió con el principio de congruencia al existir concordancia con lo solicitado. En mérito de todo lo expuesto, esa Ponencia, al momento de emitir la resolución correspondiente, en términos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 99, de la Ley de Protección de Datos Personales Local, deberá CONFIRMAR el presente medio de impugnación, por los argumentos plasmados en el presente oficio. Finalmente, en atención al acuerdo admisorio de fecha 08 de marzo de 2023, dictado en los autos del presente de recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados de la Ciudad de México, en relación a la voluntad de este Sujeto Obligado, de satisfacer el derecho de acceso a los datos personales de la ahora recurrente, se solicita a esa Ponencia señale día y hora para que tenga verificativo una audiencia de conciliación entre el ahora recurrente y este Sujeto Obligado.

En razón de lo antes expuesto, se ofrecen como pruebas mismas que se relacionan todos los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES DE DERECHO, las siguientes:

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 y 379, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se ofrecen como pruebas las siguientes:

1.- La Documental Pública: consistente en el oficio CJCDMX/UT/1998/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, que contiene la prevención emitida por esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se acredita la legalidad y veracidad de la prevención emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

2.- La Documental Pública: consistente en el oficio CJCDMX/UT/268/2022, de fecha 21 de febrero de 2023, que contiene la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se acredita la legalidad y veracidad de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

3.- La Instrumental de Actuaciones: En todo lo que favorezca a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior se formulan los siguientes:

ALEGATOS

A manera de conclusión, debe señalarse que la respuesta contenida en el oficio número



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

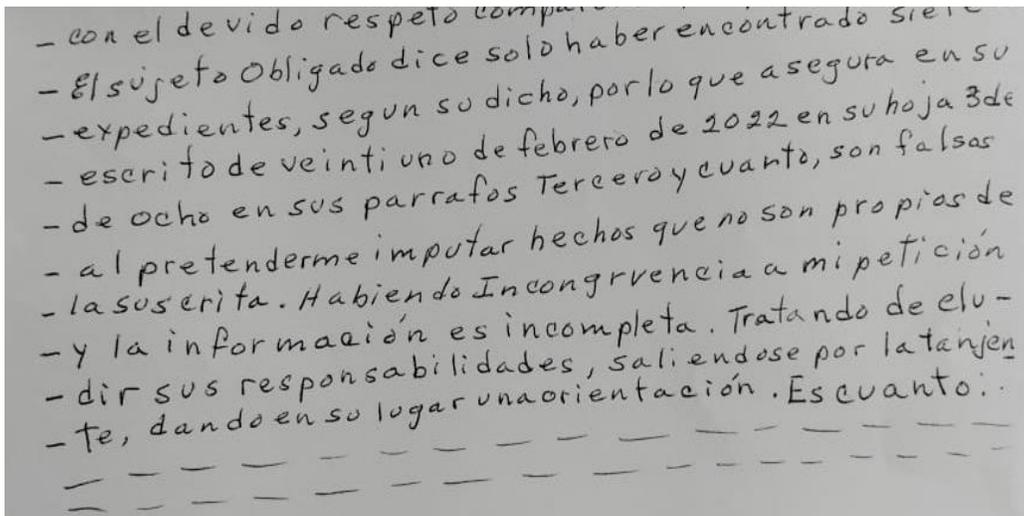
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

CJCDMX/UT/268/2023, de fecha 21 de febrero de 2023, fue emitida en apego a los principios y al procedimiento establecido en los artículos, 9 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y actuando siempre bajo los principios de legalidad y buena fe.

Por lo tanto, se puede concluir que, el actuar de esta Judicatura en la atención de la solicitud fue en estricto apego a derecho, puesto que, como ya se señaló, la respuesta que por esta vía se impugna, se garantizó en todo momento el derecho de acceso a la información de la persona solicitante. " (Sic)

**X. Alegatos de la persona solicitante. El 31 de marzo de 2023, la persona solicitante ingresó los siguientes alegatos:**



El día 24 de abril de 2023, la persona solicitante presentó los siguientes alegatos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

- comparezco y expongo:
- Por medio del presente escrito, quiero aclarar
- el porque la información es incompleta; ya que
- al contestar el consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el área de Transparencia trata de
- deslindar responsabilidad, diciendo que la secretaria técnica de la comisión Disciplinaria Judicial de esta Judicatura, sobre el particular manifestó lo siguiente: que son 7 (siete) expedientes administrativos, los cuales contienen los
- escritos del tema de interés, consistente de un
- total de 45 (cuarenta y cinco) Fojas por una sola
- hoja que dice contener Datos Personales "Nombre, Firma, número de empleado, lugar de adscripción, domicilio, número de licencia Médica, referencias o
- descripción de sintomatología, descripción de padecimientos Médicos, Número de registro de Salud, referencias médicas por padecimiento, CURP, Registro Federal de Causante".



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

----- no para (L)

-----

- Vemos que lo que menciona la Secretaria Técnica de la Comisión Disciplinaria Judicial (me informaron que se llama Diana López Hipólito) antes mencionada, que todos los datos --

- son personales y no hay el porque no proporcionarlos o darlos en copia como fue solicitado

-----

- La Secretaria Técnica de la Comisión Disciplinaria Judicial, manifiesta en su respuesta a mi solicitud, en la página tres de ocho, en el último párrafo que hay datos personales que pueden afectar a terceros. Esto es falso toda vez que la suscrita no tube controversia con nadie, solo recibía ordenes de los jueces con que estube laborando en su tiempo, por lo que no se puede afectar a los terceros por no haber ninguna controversia con ellos;

- Vemos aquí que tratan de desviar la atención desvirtuando la verdad para no proporcionar los datos solicitados escudándose, diciendo que se afectarían a terceros, sabiendo que esto es mentira e incongruente con la realidad, lo que pasa es que no los quieren proporcionar los datos solicitados y se ve claramente en esta acti tud ya que ocultan parte de los documentos solicitados ya que solo afirman haber recibido solo siete documentos y que en total son entre los siete cuarenta y cinco fojas, pero no dan ningun dato por los cuales pueda haber algun reconocimiento de los mismos por eso la información propo-



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

----- hoja (3) -----  
-----  
- cionada es incompleta y ademas porque-  
- no solo se metieron 7 documentos di-  
- versos, que son los que dicen tener, lo-  
- que ellos quieren es no cumplir con la petición  
- solicitada, No dandolos, manifestando que son  
- solo siete documentos para salir del paso  
- y eso no es cierto, por lo que solicito que  
- se le diga a la obligada que de los 7 documen-  
- tos solicitados en forma completa y dicien-  
- do bajo que rubro y número le asigno. En ca-  
- so de no hacer lo se gire oficio a la con-  
- traloria de el Tribunal Superior de Justicia  
- de la Ciudad de México, para su interven-  
- ción y se proporcione los datos solicitados  
- deslin dando responsabilidades. -----  
- Es evanto. -----

**XI. Cierre.** El 24 de abril de dos mil veintitrés se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS  
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue notificada **21 de febrero de 2023** y el particular interpuso el medio de impugnación el tres de marzo de dos mil veintitrés.
2. El recurrente acreditó su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción **VII** del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

**TERCERO. - Estudio de fondo.** En el presente caso, se estudiará si es procedente el cambio de modalidad para acceder a los datos personales del solicitante.

- La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- 

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente consiste en acceder a sus datos personales que obran en los archivos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

El agravio del particular resulta **FUNDADO**, por lo cual se determina **REVOCAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**a) Solicitud de Información.** La persona solicitante presentó una solicitud de acceso a datos personales, en el cual solicitó lo siguiente:

1. Documentos en los que manifestó situaciones diversas situaciones y que fueron presentados en los juzgados en los que laboró.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado dijo que dichos documentos en total **forman 45 fojas**, y que tienen datos personales de la persona solicitante, así como datos personales de terceras personas, como: identificación, laborales, patrimoniales, académicos, nombre, cargos, firma, CURP, RFC etc.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte solicitante se inconformó por la respuesta incompleta, por ello es necesario aplicar la suplencia de la queja.

**239.- ...**

*Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.*

Conforme a lo antes expuesto, resulta que el recurrente se quejó por el cambio de modalidad del acceso a sus derechos ARCO.

**d) Alegatos.** La parte recurrente confirmó su respuesta primigenia.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó su respuesta defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090164022000796**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó los derechos ARCO de la persona solicitante, a la luz del único agravio expresado.

**Análisis**

Como punto de partida, se debe observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 47 y 52:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

En el caso que nos ocupa la parte solicitante realizó una solicitud de Datos Personales, en la cual solicitó documentos que tienen sus datos personales y **adjuntó copia de su identificación oficial a esta Institución.**

Además de que, en la prevención realizada por el sujeto obligado a la parte solicitante, la desahogo especificando los documentos que solicitaba, tan es así que el sujeto obligado contestó como respuesta que dichos documentos forman un volumen de 45 fojas.

Cabe resaltar que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México dejó en claro que no podía hacer entrega de dichos documentos toda vez que, tiene datos personales de la parte solicitante, así como de terceras personas, por lo que ofreció la consulta directa.

Sin embargo, favoreciendo el derecho de acceso a datos personales, el sujeto obligado debió haber entregado los documentos en copia simple y tasando los datos personales de terceras personas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

Es así como se concatenan todos los elementos ya mencionados, y se determina que el sujeto obligado **no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad** que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.  
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.  
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

En aras de garantizar el derecho de acceso a Datos Personales de la persona solicitante, este Instituto concluye que es **FUNDADO** el agravio interpuesto por la parte recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

**CUARTA.** Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el **artículo 99, fracción III** de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCA** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Haga entrega a la parte solicitante de las 45 fojas, tasando los datos personales de terceras personas.
- Remita el acta de sesión de su comité de transparencia mediante el cual se especifique la clasificación por confidencial los datos personales de terceras personas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento en el plazo señalado, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo **99, fracción III**, de la Ley de Protección de Datos Personales



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0049/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**